



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00004-2021-PRODUCE/DGPARPA

14/12/2021

VISTO:

El Informe N° 078-2021-PRODUCE/DSE de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 al 68 prevén que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo N° 1047, señala como una de las funciones rectoras del Ministerio de la Producción, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la

DIRECTIVA DE ÓRGANO N° 001-2021-PRODUCE/DGPARPA
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y/O ACUÍCOLA

gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el logro de los objetivos establecidos en los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero es evaluado periódicamente por el Ministerio de la Producción;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece en su artículo 64 que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas lineamientos y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de la riqueza hidrobiológica y del medio ambiente;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 65 del ROF del Ministerio de la Producción, establece como una función de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura el proponer o aprobar normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, en las materias de su competencia;

Que, el artículo 68 del mencionado ROF del Ministerio de la Producción, dispone que es función de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y acuicultura, realizar el seguimiento a la implementación y al cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales, normas, planes y lineamientos, entre otros, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 00053-2021-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, aprueba el Manual de Gestión del Riesgo del Macro Proceso "M1-Elaboración de políticas y normativas en materia de pesca y acuicultura";

Que, el Manual de Gestión del Riesgo del Macro Proceso tiene, entre otros, el proceso priorizado "M1.7 Seguimiento y evaluación al cumplimiento de las políticas, planes y normas", que contiene el siguiente riesgo: "El informe relacionado al seguimiento y evaluación de los diversos instrumentos normativos";

Que, mediante Informe N° 078-2021-PRODUCE/DSE la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, responsable de implementar la medida de control, sustenta la aprobación del proyecto de resolución directoral que aprueba la Directiva de Órgano N° 001-2021-PRODUCE/DGPARPA: "Lineamientos Generales para la Elaboración y Aprobación de Informes de Seguimiento y Evaluación a los Sistemas de Ordenamiento Pesquero y/o Acuícola";

Con el visado de la Directora de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el Reglamento de Organización y Funciones del

DIRECTIVA DE ÓRGANO N° 001-2021-PRODUCE/DGPARPA
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO Y
EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y/O ACUÍCOLA

Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva de Órgano N° 001-2021-PRODUCE/DGPARPA: “Lineamientos Generales para la Elaboración y Aprobación de Informes de Seguimiento y Evaluación a los Sistemas de Ordenamiento Pesquero y/o Acuícola”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS ALBERTO MENDOZA MENDOZA

Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio
en Pesca y Acuicultura

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

DIRECTIVA DE ÓRGANO N° 001-2021-PRODUCE/DGPARPA

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE
INFORMES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE
ORDENAMIENTO PESQUERO Y/O ACUÍCOLA**

Formulado por: Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales para la elaboración y aprobación de los informes de seguimiento y evaluación a los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola.

II. FINALIDAD

Contar con un instrumento de gestión interna que coadyuve a uniformizar el contenido y proceso de elaboración y aprobación de los informes de seguimiento y evaluación a los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y servidores de la Dirección de Seguimiento y Evaluación (DSE) y de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA).

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 4.3. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 4.4. Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y modificatoria.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 4.6. Decreto Supremo N° 12-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 4.7. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.
- 4.8. Resolución Viceministerial N° 00053-2021-PRODUCE/DVPA, aprueba el Manual de Gestión del Riesgo del Macro Proceso "M1-Elaboración de políticas y normativas en materia de pesca y acuicultura".
- 4.9. Resolución Secretarial N° 195-2016-PRODUCE-SG, aprueba la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción", y modificatoria.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones que facilitan la comprensión para la elaboración y aprobación de los informes de seguimiento y evaluación:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



BICENTENARIO
PERÚ 2021

5.1.1. **Seguimiento:** Revisión continua para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola.

- **Seguimiento al Cumplimiento de las Obligaciones:** Es la identificación de las obligaciones del sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola, para luego efectuar el diseño y formulación de los indicadores del tipo Producto. Esto permitirá elaborar la Matriz de Seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones.
- **Seguimiento a los efectos:** Es la identificación del problema o problemas que quiere solucionar el sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola, así como de sus efectos sobre la actividad pesquera y/o acuícola para luego efectuar el diseño y formulación de los indicadores del tipo Resultado. Esto permitirá elaborar la Matriz de Seguimiento a los Efectos.

5.1.2. **Evaluación:** Valoración sistemática y objetiva de los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola, sobre los objetivos perseguidos durante su implementación y ejecución (concurrente), el cual puede ser:

- **Ex ante:** Es la que se realiza antes de poner en ejecución cualquiera de los niveles operativos de las políticas públicas a evaluar, siendo su objetivo la determinación de las posibilidades reales de las decisiones que se pretenden poner en práctica, generando el mayor impacto social posible.
- **Concurrente:** Es la que se realiza durante la ejecución de un plan, programa, proyecto o de cualquier pilar legal, para el caso de aquellos de corta duración, la evaluación concurrente puede realizarse una única vez; sin embargo, para el caso que sea de mayor duración se puede realizar varias evaluaciones.
- **Ex post:** Se realiza al finalizar la ejecución de una intervención y examina, a partir de la situación inicial, los cambios que se generaron a lo largo de su implementación, poniéndose a prueba el plan, programa, proyecto o pilar legal en su totalidad (Di Virgilio y Solano, 2012).

5.1.3. **Sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola:**

Para efectos de la presente directiva, se entenderá como sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola, que es el conjunto de principios, normas, acciones y medidas regulatorias que permiten administrar un recurso hidrobiológico, unidades de población, zonas geográficas o fases productivas de la actividad pesquera o acuícola, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes técnicos (biológicos, pesqueros y acuícolas), económicos y sociales. Y teniendo como finalidad de promover y fortalecer el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos como fuente de alimentación, empleo e ingresos, y de asegurar un aprovechamiento responsable y racional de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos y sociales, aportando a la seguridad alimentaria y nutricional, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

5.1.4. **Indicadores:** Es una herramienta que entrega información cuantitativa o cualitativa y se construye a partir de la síntesis de aspectos observables o subjetivos de una variable o un conjunto de variables relacionadas a un tema o fenómeno en particular.

5.1.5. **Variables:** Son características, cualidades, atributos que poseen las unidades de análisis, pudiendo adoptar diferentes valores de una unidad a otra. Si estos son medibles numéricamente (escala intercalar), se las denomina variables



DIRECTIVA DE ÓRGANO N° 001-2021-PRODUCE/DGPARPA
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y/O ACUÍCOLA

cuantitativas, mientras que aquellas que expresan cualidades se denominan variables cualitativas (escala nominal u ordinal).

5.2. Principios

Para la aplicación de la presente Directiva debe tenerse en cuenta los siguientes principios:

- **Principio de Legalidad**
El proceso de seguimiento y evaluación a los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola, debe estar plenamente justificado y amparado en las normas vigentes, así como reflejarse en los instrumentos de organización y funciones de los actores involucrados.
- **Principio de Articulación Estratégica**
Los objetivos del proceso de seguimiento y evaluación a los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola deben estar articulados con los objetivos y acciones estratégicas del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del sector producción, que contribuye al cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN.
- **Principio de Mejora Continua**
El seguimiento y la evaluación a los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola permite evidenciar el nivel de cumplimiento y los resultados alcanzados a fin de incorporar medidas para la mejora continua.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Solicitud de seguimiento y evaluación a los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola

De acuerdo con lo establecido en el PLAN DE TRABAJO ANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS, PLANES Y NORMAS aprobado por la DSE o, a solicitud de la DGPARPA, la Dirección de Políticas y Ordenamiento (DPO) y/o el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA), se inicia el proceso de seguimiento y evaluación al sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola.

El director de la DSE, una vez recibida la solicitud, la asignará a uno de sus profesionales en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de haberla recibido.

6.2. Diseño y formulación de los indicadores a los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola

La base metodológica del sistema de seguimiento y evaluación (S&E) de los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola combina el marco lógico como herramienta que facilita el proceso de conceptualización y diseño del instrumento de gestión, y el enfoque basado en resultados, como mecanismo de evaluación del logro y de la manera como se están logrando las metas en el tiempo. Y a su vez, se toma como ejemplo la metodología planteada por el Banco Mundial, para poder emplear una metodología adecuada para los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola.

6.2.1. Identificación de cada uno de los niveles de la escala operativa

Es así, que el recojo de lo anteriormente señalado, se plasma en la siguiente escala operativa:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



Ilustración 1: Escala Operativa del Seguimiento y Evaluación a los sistemas y mecanismos de ordenamiento pesquero y acuícola



Elaboración: Dirección de Seguimiento y Evaluación

En principio, se debe de entender que un sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola tiene un fin, el cual se identifica a partir del objeto. Asimismo, se realiza una exhaustiva revisión del instrumento de gestión y su exposición de motivos, para identificar los efectos que persigue, los cuales deben de estar alineados a las políticas y planes del sector pesquero y acuícola. Estos efectos se clasifican en directos, los cuales se han denominado así por ser los efectos que se encuentran vinculados directamente a la regulación y ordenamiento pesquero y/o acuícola; que viene a ser la rectoría del PRODUCE. Es por ello, que los indicadores de estos efectos pertenecen a los componentes pesquero, acuícola y tecnológico.

Mientras que los efectos indirectos, son los efectos consiguientes que se quiere tener del ordenamiento, en ese sentido, hablamos de los aspectos económicos y sociales, que no se encuentran dentro de la rectoría del PRODUCE, a pesar que son componentes principales y básicos que sustentan el ordenamiento pesquero y/o acuícola. Es por ello, que los indicadores de estos efectos son de connotación socioeconómica.

Es así que, se define cada escala operativa como:

- **Fin.** - Representa un objetivo de desarrollo que generalmente obedece a un nivel estratégico (políticas de desarrollo), es decir, ayuda a establecer el contexto en el cual el instrumento de gestión, dispositivo legal, plan, programa o proyecto encaja, y describe el impacto a largo plazo al cual se espera contribuir.
- **Efectos.** - Son los que van a producir los beneficios. Asimismo, establece los efectos van a demostrar a qué se parece el éxito, ya que demuestran si se ha alcanzado el éxito del instrumento de gestión, dispositivo legal, plan, programa o proyecto. Cabe destacar, que equivalen a un periodo de tiempo intermedio (Mediano plazo). En resumen, los efectos van a mostrar cuál es el camino que se debe tomar.



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y/O ACUÍCOLA

- **Objetivos.** - Se tienen dos tipos, el principal, que es el objetivo general del sistema de ordenamiento, el cual da la dirección y la meta del instrumento de gestión. Y, como secundario, los objetivos específicos, los cuales derivan de los efectos, teniendo un periodo de tiempo de corto plazo. Es necesario hacer hincapié, que deben de obedecer a una estructura, la cual la establece el CEPLAN, en su Guía de Políticas Nacionales.
- **Obligaciones.** - Son las establecidas en el sistema de ordenamiento, las cuales son para la administración pública, así como para los distintos actores del sector pesquero y acuícola, en los que incide directamente el instrumento de gestión. Las obligaciones, se presentan tanto en la etapa de implementación, así como en la etapa de ejecución del dispositivo legal.

El profesional a cargo realiza una revisión al sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola, y su exposición de motivos para identificar los efectos y el objetivo general que, asociado a los efectos identificados, permiten formular los objetivos específicos. Luego del mapeo, se selecciona las obligaciones que contribuyen directamente con los objetivos específicos formulados. De este modo, se define cada escala operativa, que, para efectos de la presente Directiva, serán la de objetivos y obligaciones.

Se debe establecer una articulación de los objetivos del sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola con los objetivos y acciones estratégicas del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del sector Producción, que contribuyen al cumplimiento del Plan Estratégico Desarrollo Nacional (PEDN), el cual se encuentra armonizado con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

6.2.2. Formulación de indicadores

Luego de la identificación de cada uno de los niveles de la escala operativa del sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola, se realiza la formulación de los indicadores para las dos últimas escalas operativas, los objetivos específicos formulados y las obligaciones identificadas, las cuales alimentarán a la Matriz de Seguimiento a los Efectos y a la Matriz de Seguimiento al Cumplimiento de las Obligaciones, respectivamente.

Se debe de entender que los indicadores son hechos empíricamente comprobables, pero no directamente observables, que indican cómo se comporta una variable. Siendo un rastro, una unidad de medida que se utiliza para “observar”, “medir” y “verificar” los cambios que experimenta cierta variable. Muchas de las variables configuradas y definidas para una investigación no son observables empíricamente de forma directa, y en estos casos se requieren indicadores. De acuerdo a la metodología desarrollada y aprobada por el CEPLAN, en su Guía de Políticas Nacionales, los indicadores deben de cumplir con la estructura planteada (Nombre del indicador = Parámetro de medición + Sujeto + Característica), y que deben de cumplir con las características que debe de tener el indicador (específico, medible, relevante, realizable y temporal).

Además, es necesario definir los indicadores, para lo cual hay que recorrer por los tres siguientes pasos:

- **Selección de la unidad de análisis.** - La unidad de análisis es el elemento mínimo de estudio: es el objeto del cual se desea obtener información observable o medible, en un contexto y en un espacio dado. Su definición debe contemplar el contexto y el espacio. El conjunto de las unidades de análisis se denomina población.



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y/O ACUÍCOLA

- Identificación de las variables. - Las variables son las características o cualidades de la unidad de análisis. Estas pueden modificarse o variar en el tiempo para una misma unidad (como la Biomasa, el volumen de desembarque, el valor de las exportaciones) o entre unidades (el tipo de artes de pesca de las embarcaciones, los tipos de plantas de procesamiento).
- Definición de los indicadores. - Para cada variable que se considere relevante en función de la unidad de análisis, se debe formular uno o varios indicadores, a través del/los cuál/es se podrá valorar y evaluar la dinámica de la variable. Los indicadores deben definirse tomando en consideración el espacio, el contexto y la especificidad de los objetivos de los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola que se evaluará.

Luego de ello, se tiene que construir el tipo de indicador que se va a emplear, dependiendo del nivel operativo o pilar legal a implementar. Para efectos de la presente Directiva, las dos categorías de indicadores a emplear son:

- Indicadores de resultado. - Dan cuenta del grado de alcance de los objetivos específicos de los niveles operativos y de su contribución concreta para mejorar la situación que les dio origen.
- Indicadores de producto. - Miden los resultados concretos de las actividades, obligaciones y deberes de un dispositivo legal, proyecto o política pública. Usualmente son desarrolladas a partir de los insumos disponibles. Según su carácter de materialidad, pueden distinguirse entre bienes producidos (o resultados materiales) y servicios prestados.

Una vez construidos indicadores para los objetivos específicos y las obligaciones identificadas, éstos serán incluidos en la Matriz de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones (Anexo 1) y en la Matriz de seguimiento a los efectos (Anexo 2), respectivamente.

6.2.3. Elaboración del proyecto de informe de diseño y formulación de los indicadores a los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola

El proyecto de informe de diseño y formulación de los indicadores de seguimiento y evaluación al sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola deberá cumplir con la siguiente estructura mínima:

- Objetivo
- Antecedentes
- Base Legal
- Análisis
 - Identificación de la escala operativa y de los indicadores del seguimiento y evaluación
 - Matriz de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones – Indicadores de Producto
 - Matriz de seguimiento a los efectos – Indicadores de Resultado
- Conclusiones y Recomendaciones

6.2.4. Aprobación del proyecto de informe de diseño y formulación de los indicadores

El profesional a cargo, presenta al director de la DSE para su revisión y aprobación, el proyecto de informe de diseño y formulación de los indicadores de seguimiento y evaluación, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la asignación de la solicitud al profesional.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



BICENTENARIO
PERÚ 2021

DIRECTIVA DE ÓRGANO N° 001-2021-PRODUCE/DGPARPA
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y/O ACUÍCOLA

El director de la DSE tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para revisar y aprobar el proyecto de informe, verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la presente Directiva.

En caso existan observaciones respecto al proyecto de informe por parte del director de la DSE, este deberá ser devuelto al profesional a cargo para la subsanación de las observaciones respectivas, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

En caso que el director de la DSE no realice observaciones o éstas ya hayan sido subsanadas, deberá remitir en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, el proyecto de informe a la DGPARPA para su revisión y aprobación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En caso existan observaciones respecto al proyecto de informe por parte del director de la DGPARPA, este deberá ser devuelto a la DSE, quien trasladará las observaciones al profesional a cargo, para su subsanación, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

En caso que el director de la DGPARPA no realice observaciones o éstas ya hayan sido subsanadas, el profesional a cargo, el Director de la DSE y el director de la DGPARPA visarán y/o firmarán, según corresponda, el proyecto de informe en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

Una vez aprobado el informe, el director de la DSE, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, deberá remitirlo a la DPO, DGPARPA y/o al DVPA, según corresponda, para conocimiento y/o fines pertinentes.

6.3. Seguimiento y evaluación a los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola

6.3.1. Recopilación y sistematización de la información

Tomando como insumo el informe de diseño y formulación de los indicadores a los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola, el cual contiene los indicadores para los objetivos específicos y las obligaciones, que se plasman en la matriz de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones (Anexo 1) y en la matriz de seguimiento a los efectos (Anexo 2), se identifican a las áreas técnicas y/u órganos adscritas a PRODUCE, que son fuente de información para la medición de los indicadores.

El profesional a cargo, mediante la DSE, solicita la información a las áreas técnicas y/u órganos adscritos a PRODUCE otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El profesional a cargo, antes del vencimiento del plazo otorgado, contactará al profesional asignado de atender la solicitud de información, para garantizar una respuesta oportuna y adecuada.

Cumplido el plazo otorgado, de no haber recibido respuesta a la solicitud de información, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, el profesional a cargo, mediante la DSE, reiterará la solicitud, con copia al DVPA.

6.3.2. Seguimiento y Evaluación al desempeño de la implementación y ejecución del sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola

El informe de seguimiento y evaluación es una herramienta de gestión que permite evaluar el desempeño de la implementación y ejecución del sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y/O ACUÍCOLA

a) Seguimiento de indicadores

- Resultados del seguimiento de indicadores de producto

En esta parte se detalla los resultados obtenidos al seguimiento de los indicadores de producto, en virtud al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el informe de diseño y formulación de indicadores de seguimiento y evaluación del sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola aprobado. La información cuantitativa se deberá plasmar en la Matriz de resultados del seguimiento al Cumplimiento de las Obligaciones – Indicadores de producto (Anexo 3).

- Resultados del seguimiento de indicadores de resultado

En esta parte se detalla los resultados obtenidos al seguimiento de los indicadores de resultado, en virtud al cumplimiento de los efectos establecidas en el informe de diseño y formulación de indicadores de seguimiento y evaluación del sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola aprobado.

b) Evaluación de los resultados del seguimiento de indicadores

Se evaluará los resultados de los indicadores de seguimiento, así como los principales problemas identificados durante la implementación del sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola, con relación a los efectos esperados.

De los resultados obtenidos al seguimiento de los indicadores establecidos, y de la secuencia de la evaluación, se debe efectuar el análisis de acuerdo a los puntos más resaltantes del sistema de ordenamiento pesquero y/o acuícola.

En caso se detecte información discordante de las áreas técnicas u órganos adscritos de PRODUCE, se deberá comunicar a dichas áreas u órganos.

6.3.3. Elaboración del proyecto de informe de seguimiento y evaluación a los sistemas de ordenamiento pesquero y/o acuícola

El proyecto de informe de seguimiento y evaluación al sistema de ordenamiento pesquero y/ acuícola deberá cumplir con la siguiente estructura mínima:

- a) Antecedentes
- b) Base Legal
- c) Análisis
 - a. Matrices de seguimiento del sistema de ordenamiento
 - i. Matriz de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones - Indicadores de Producto
 - ii. Matriz de seguimiento a los efectos – Indicadores de Resultado
 - b. Resultados del seguimiento de indicadores de producto (anexo 3)
 - c. Resultados del seguimiento de indicadores de resultado
 - i. De los efectos directos esperados
 - ii. De los efectos indirectos esperados
 - d. Evaluación de los resultados del seguimiento de indicadores
- d) Conclusiones y Recomendaciones

6.3.4. Aprobación del proyecto informe de seguimiento y evaluación al sistema de ordenamiento pesquero y/ acuícola.

El profesional a cargo, presenta al director de la DSE para su revisión y aprobación, el proyecto de informe de seguimiento y evaluación al sistema de ordenamiento pesquero y/

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]



BICENTENARIO
PERÚ 2021

DIRECTIVA DE ÓRGANO N° 001-2021-PRODUCE/DGPARPA
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y/O ACUÍCOLA

acuícola, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la información completa de las áreas técnicas y/u órganos adscritos a PRODUCE.

El director de la DSE tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para revisar y aprobar el proyecto de informe, verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la presente Directiva.

En caso existan observaciones respecto al proyecto de informe por parte del director de la DSE, este deberá ser devuelto al profesional a cargo para la subsanación de las observaciones respectivas, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

En caso que el director de la DSE no realice observaciones o éstas ya hayan sido subsanadas, deberá remitir en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, el proyecto de informe a la DGPARPA para su revisión y aprobación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En caso existan observaciones respecto al proyecto de informe por parte del director de la DGPARPA, este deberá ser devuelto a la DSE, quien trasladará las observaciones al profesional a cargo, para su subsanación, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

En caso que el director de la DGPARPA no realice observaciones o éstas ya hayan sido subsanadas, el profesional a cargo, el Director de la DSE y el director de la DGPARPA visarán y/o firmarán, según corresponda, el proyecto de informe en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

Una vez aprobado el informe, el director de la DSE, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, deberá remitirlo a la DPO, DGPARPA y/o al DVPA, según corresponda, para conocimiento y/o fines pertinentes.

Cabe señalar que, se deriva a la DPO para que determine la necesidad de elaborar una propuesta normativa, en caso corresponda, y/o se deriva al DVPA para adoptar acciones y/o instruir a las dependencias para la implementación de las recomendaciones, en caso corresponda.

VII. RESPONSABILIDAD

La Dirección de Seguimiento y Evaluación (DSE) de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), es responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

ANEXOS

Anexo I: Matriz de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, Indicadores de Producto
Anexo II: Matriz de seguimiento a los efectos, Indicadores de Resultado
Anexo III: Matriz de resultado del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones

Anexo I

Matriz de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, Indicadores de Producto

Dispositivo legal:		Responsable (Agente Activo)	Objeto de la acción	Dónde se materializa la acción / Agente receptor	Fórmula del Indicador
Artículo	Obligación				

Elaboración: Dirección de Seguimiento y Evaluación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser sigüiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave:



BICENTENARIO
PERÚ 2021

PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y contrastadas en la XX588MZG

Anexo II

Matriz de seguimiento a los efectos, Indicadores de Resultado

Evaluación de Desempeño en función de los Efectos Directos						
Efectos esperados	Objetivo específico	Indicador de resultado	Fórmula	Año Base	Frecuencia	Fuente

Elaboración: Dirección de Seguimiento y Evaluación



Anexo III

Matriz de resultado del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones - Indicadores de Producto

Dispositivo legal:		Formulación y resultado del indicador		¿Se cumplió con la obligación?	
Artículo	Obligación	Indicador	Resultado indicador	Si	No

Elaboración: Dirección de Seguimiento y Evaluación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser siguiete dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave:



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y contrastadas en la XX588MZG